

En Gondomar, a 31 de Diciembre de 2020

Tribunal Administrativo del Deporte
C/ Ferraz, 16 – 3º Izda.
Madrid

RECURSO al TAD contra la Resolución de la Reclamación 38/2020 en la Junta Electoral de la RFETM:

Yo, Tomas Pereira Conde, con DNI 35583372-A, con domicilio en Urbanización Miñor, 87 C.P. 36380 – GONDOMAR (Pontevedra), con licencia nº 4420 del Estamento de Entrenadores, y del club C.T.M. Mos, de la Federación Gallega de Tenis de Mesa, durante la temporada 2019-2020.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.-

El día 14/12/2020 envió a la Junta Electoral de la RFETM correo electrónico, para reclamar que no me encuentro incluido en el censo provisional del Estamento de Entrenadores, con Licencia nº 4420 del club C.T.M. Mos (Federación Gallega de Tenis de Mesa).

SEGUNDO .-

En esa misma fecha solicitan al Secretario General de la RFETM, informe sobre si cumpla con los requisitos en el Artículo 16 del Reglamento Electoral.

Por parte de la RFETM se remite correo de la Federación Gallega de Tenis de Mesa, en la que informa que no tienen constancia de que haya actuado como entrenador en ningún partido de la liga de Segunda División Nacional Femenina en la temporada 2019-2020.

TERCERO .-

“Según informe del Secretario General de la Federación Española de Tenis de Mesa, dice que no está acreditada mi participación en la Liga de Segunda División Femenina en la temporada 2019-2020. Por lo tanto dice que no cumpla con los requisitos del Art. 16.1 a) del Reglamento Electoral. “c) Los técnicos que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vi-gor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte y que la hayan te-nido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, tam-bién durante la temporada anterior, en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal”.

CUARTO .-

Por todo lo anterior la Junta Electoral resuelve, DESESTIMAR mi solicitud de ser incluido en el censo electoral provisional de electores en el Estamento de Técnicos (Entrenadores), y contra esta resolución según el Art.59 del Reglamento General Electoral, podré interponer recurso ante el TAD conforme a lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Electoral.

ALEGACIONES:

PRIMERA.-

Como figura en la Declaración Jurada del Presidente del C.T.M. Mos, que acompaño a esta Recurso, confirma la licencia nacional nº 3581, tramitada en tiempo y forma, en la FGTM y RFETM en la Temporada 2019-2020, por este Club de Segunda División Nacional Femenina.

SEGUNDA .-

Confirma además mi participación en 2 competiciones nacionales oficiales de las que figuran en el Anexo II del Reglamento Electoral :

- Ligas Nacionales de Segunda División Nacional Femenina.
- Torneos Zonales Clasificatorios, Varias sedes.

TERCERA .-

Está temporada 2020-2021, tengo la licencia nacional nº 4420, en vigor, tramitada en tiempo y forma, como entrenador del club C.T.M. Mos, porque la competición de Segunda División Nacional Femenina, estaba prevista poner en marcha desde el pasado 17 de octubre de 2020.

SOLICITO:

Ser incluido en el censo electoral por el Estamento de Técnicos (Entrenadores), como elector, en el Proceso Electoral 2020, por haber cumplido con el Artículo 16 del Reglamento Electoral, al participar en las competiciones de Segunda División Nacional Femenina y en el Torneo Zonal 2019 de Silleda (Galicia), como competiciones oficiales que figuran el Anexo II del Reglamento Electoral.



Tomas Pereira Conde
D.N.I. 35583372-A
Entrenador Lic. Nac. Nº 4420
C.T.M. Mos

Documentos Anexos:
Copia D.N.I.
Declaración Jurada Presidente C.T.M. Mos